

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-04-1981

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ORD. 2 DEL ART. 387 DE CODIGO FISCAL SOBRE COBRO DE 3/4 DEL 1% DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS QUE SE VAYAN A DEPOSITAR EN ALMACENES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS, POR GASTOS DEL SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA FISCAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 19348

*Publicada el:* 26-06-1981

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Carga fiscal, Tarifas aduaneras, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.294

*Rollo:* 20

*Posición:* 1002

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE JUNIO DE 1981

No. 19.348

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 16 de 30 de abril de 1981, por el cual se reglamenta el Contenido del Ordinal 2° del Artículo 387 del Código Fiscal.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 69 de 4 de junio de 1981, celebrado entre la Nación y Sr. Francisco Martínez Z.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### REGLAMENTA SE EL CONTENIDO DEL ORDINAL DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

###### DECRETO No. 16

Por el cual se reglamenta el contenido del Ordinal 2o. del artículo 387 del Código Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

###### DECRETA:

Artículo Primero: Regláméntase el ordinal 2o. del artículo 387 del Código Fiscal, que trata sobre el cobro de 3/4 del 1% del valor de las mercaderías que se vayan a depositar en los almacenes o depósitos de mercancías no nacionalizadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones.

Artículo Segundo: El cobro de la tasa a que hace referencia el artículo anterior se hará mediante un formulario que se denominará "Servicio de Vigilancia Fiscal".

A la Dirección General de Aduanas, le corresponderá determinar el valor del formulario y su diseño.

Los citados formularios deben expresar:

- a) Fecha de pago;
- b) Lugar de procedencia de la mercadería;
- c) Nombre del almacén o depósito que está destinada la mercadería;
- d) Cantidad y clase de bultos;
- e) Descripción de la mercancía;
- f) Valor F.O.B.
- g) Tasa del 3/4 del 1%;
- h) Total a pagar en letras;
- i) Nombre, firma y cédula del importador, comerciante o industrial;
- j) Nombre y firma del operador;
- k) Nombre y firma del inspector aduanero que entrega la carga y
- l) Nombre, firma y cédula de la persona que recibe la carga.

Artículo Tercero: La empresa interesada llenará el formulario mencionado en el artículo anterior y lo pre-

sentará, con los respectivos documentos de embarque a la sección de aforo y liquidaciones de la Aduana de Tocumen o de la Administración Regional de Aduanas que le corresponda, para su tramitación y aprobación.

El pago de la tasa anunciada se hará en el Banco Nacional de Panamá o en cualesquiera de sus sucursales.

Artículo Cuarto: Lo recaudado en concepto de 3/4 del 1% del valor F.O.B. de la mercancía que entra en los almacenes o depósitos de mercancías no nacionalizadas, ingresará al Fondo Operativo.

El citado Fondo será administrado por el Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Director Administrativo, personal designado por el Nivel Superior, Jefe y/o Subjefe de Contabilidad, atendiendo las necesidades de asignar personal para el servicio especial de Vigilancia Fiscal aduanal.

Artículo Quinto: Se deroga cualquier otro Decreto que contenga disposiciones contrarias a las del presente Decreto.

Artículo Sexto: Este Decreto entrará a regir treinta (30) días después

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25**  
**TUDO PAGO ADELANTADO**

de su promulgación en la Gaceta Oficial.

30 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

30 de abril de 1981

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los

DR. ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República

ROGELIO A. FABREGA ZARAK  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

CONTRATO NUMERO 69

de este contrato es de TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/3,900.00).

Esta erogación será imputada a la Partida No.0,09,0,02,05,03,001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

SEXTO: EL TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el en el caso de denegación de justicia.

SEPTIMO: LA NACION se reserva el derecho de resolver este contrato sin causa justificada y sin pagode indemnización alguna previo aviso de Treinta (30) días.

OCTAVO: LA NACION reconocer y pagará al trabajador un mes de vacaciones por once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria de Artículo 796 del Código Administrativo.

NOVENO: También serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

DE CIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/4.05 de conformidad con el artículo 567 del Código Fiscal.

UNDECIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de marzo de 1981

LA NACION

Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO  
DUQUE  
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR  
FRANCISCO MARTINEZ ZEPEDA

REFRENDO

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio  
de Obras Públicas

Panamá, 4 de junio de 1981

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO  
DUQUE  
Ministro de Obras Públicas

Entre los suscritos, a saber: El Licdo. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-75-172, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se conocerá como la NACION, por una parte, y por la otra, el señor FRANCISCO MARTINEZ ZEPEDA, varón mayor de edad salvadoreño, con pasaporte No. 0511360 y Certificado de paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 0968 38-3A, válido hasta el 30 de julio de 1981, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios como Encargado de Ornato y Jardinería en el AREA Canajera del Sector Atlántico (Provincia de Cofón), con un sueldo mensual de TRESIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (325.00).

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias según el horario oficial.

TERCERO: El término de duración de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir del 10 de enero de 1981, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CUARTO: El valor total a que ascien-